

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente para resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 826

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH GUZMAN DELGADO
DEMANDADO: ARBEY LLANOS MONTOYA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00192-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que en el presente proceso se está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el cual indica que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado accederá a la petición presentada por el abogado KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ, en su calidad de apoderada judicial de la demandante, señora ELIZABETH GUZMAN DELGADO.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que antecede para que obre y conste:

[Solicitud Retiro Demanda](#)

SEGUNDO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.